**STJSL-S.J. – S.D. Nº 130/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“TENCONI, EMILIO EZEQUIEL c/ TROMBETTA ALBERTO s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA - RECURSO DE CASACIÓN”*** **–** IURIX EXP Nº 243993/12.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior: ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Que, en fecha 24/10/17, mediante ESCEXT. Nº 8091930, se presenta la parte demandada, e interpone formal recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria número Ciento Noventa y Tres, de fecha 13/10/17, en los términos y alcances del art. 286 ss. y concordantes del C.P.Civil.

Que mediante ESC.EXT Nº 8183488, de fecha 06/11/17, acompaña los fundamentos del mismo.

Que ordenado el traslado de rigor mediante ESCEXT. Nº 8324465, de fecha 30/11/17, la contraria contesta el mismo.

Que en fecha 17/04/18, mediante actuación Nº 9021821, emite su dictamen el Sr. Procurador General donde explica que no se han configurado los requisitos indispensables para la procedencia del recurso de casación, por lo que propone se rechace el mismo.

2) Que como punto de partida, corresponde analizar si se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que determinan la admisibilidad del recurso y así se advierte que el mismo ha sido fundado de manera extemporánea.

Que analizadas las constancias de autos, se observa que el término que prescribe el art. 289 feneció sin que la recurrente presentara los fundamentos del Recurso de Casación, lo que conlleva, ineludiblemente, al decaimiento del derecho dejado de usar y del recurso.-

En efecto, el recurrente se notificó de la Sentencia Interlocutoria en fecha 19/10/17 (actuación Nº 1324154), interpuso el recurso de casación en fecha 24/10/17 y fundó el mismo en fecha 06/11/17, esto es vencido el plazo de 10 días que establece el código de rito.-

En consecuencia, se afirma que no se ha dado cumplimiento a un requisito insoslayable que hace a la procedencia del Recurso de Casación, y cuyo incumplimiento, determina la deserción del mismo.-

Por ello, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN, por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Atento a la forma en que se han votado las cuestiones anteriores, corresponde el rechazo del recurso de casación interpuesto por deserción del mismo, con la pérdida del depósito. ASÍLO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas al recurrente, art. 68 CPC y C. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el Recurso de Casación interpuesto por deserción del mismo, con la pérdida del depósito.

II) Costas al recurrente.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*